ESTATUTOS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES UNIDOS DE ZAPOPAN, IDENTIFICADO CON LAS SIGLAS "SUTUZ"

CAPITULO I
DE LA COSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y LEMA.

Articulo 1. El Sindicato Único De trabajadores Unidos de Zapopan que en el texto de los presentes Estatutos se denominara como "El Sindicato" o solo con las siglas "SUTUZ", ha quedado constituido por acuerdo de los trabajadores en activo y de base al servicio del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco, en su Asamblea Constitutiva y de elección del Comité Directivo celebrada el 31 de Marzo del 2009, en el domicilio ubicado en la calle Quetzalcóatl numero 4296, de la Colonia Jardines del Sol, c.p 45050, del Municipio de Zapopan, Jalisco, México. El "SUTUZ" estará adherido a la Federación de Sindicatos que elija su Mesa Directiva.

Articulo 2. El Sindicato que se constituye queda denominado Sindicato Único de Trabajadores Unidos de Zapopan, o SUTUZ siendo un organismo sindical laboral del sector público, formado por trabajadores en activo, que prestan sus servicios al H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

Articulo 3. El Sindicato Único De trabajadores Unidos de Zapopan adopta el lema: "POR LA CONCIENCIA, HONESTIDAD Y RESPONSABILIDAD EN EL TRABAJO"

Articulo 4. El Sindicato tendrá su domicilio en la calle de Quetzalcóatl numero 4296, de la Colonia Ciudad del Sol, en esta ciudad de Zapopan, Jalisco, o el que elija su Comité Directivo, debiendo ser dentro del Municipio de Zapopan Jalisco.

Articulo 5. El Sindicato Único de Trabajadores Unidos de Zapopan reconoce como principios y principales objetivos en los que se basa su organización, los siguientes:

a) -La defensa y el respeto a los derechos y libertades laborales.

b) -La liberación y superación económica, política y cultural de los trabajadores y sus familias.

c).-La lucha legitima organizada y sistemática, para eliminar los obstáculos que se opongan al progreso de los trabajadores.

d).-El carácter de reivindicación social de nuestra organización, la justicia social, la tolerancia y el respeto mutuos, la igualdad de genero e igualdad de oportunidades en el trabajo y en la sociedad.

e)-La democracia interna y externa, el reconocimiento de la productividad en el trabajo, la solidaridad de sus miembros, el espíritu de servicio en favor de los ciudadanos y todas las demás cualidades del trabajador ejercidas con respeto a la autonomía sindical y social, gremial e individual de sus integrantes.

f) -La no intervención del sindicato como organismo social, en las luchas electorales para designar funcionarios de elección popular, dejando a sus integrantes en absoluta libertad para participar en lo personal en cualquier partido político.

g).-La transparencia de los directivos del sindicato, en el rendimiento de cuentas con la periodicidad programada en estos estatutos y cuando así lo soliciten sus agremiados, así como el compromiso expreso de sus directivos para conducirse con honradez en el manejo de los recursos sindicales.

Articulo 6. Las Finalidades y las funciones de la organización sindical SUTUZ son las siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, particularmente la emanada del Articulo 123 LFT en su apartado B y su interpretación jurisprudencial; la Constitución del Estado de Jalisco; Las disposiciones reglamentarias Estatales y del Municipio de Zapopan Jalisco en lo que no contravengan la Leyes Constitucionales; los Convenios Internacionales en materia laboral que favorezcan a los trabajadores y de los que México forme parte. Así como cumplir con los convenios o pactos laborales nacionales e internacionales OIT y las recomendaciones relativas a la protección de los trabajadores vulnerables como niños y menores de 18 años de edad, mujeres embarazadas, personas de la tercera edad y

discapacitados; los Acuerdos tomados por la Organización Internacional del Trabajo, Declaración de los Derechos Humanos y Desarrollo Sustentable de la ONU y demás disposiciones derivadas del marco normativo que rige las relaciones laborales y los principios morales básicos que rigen la relación subordinada de los trabajadores y la parte patronal, exigiendo el estricto respeto a los derechos humanos y laborales nacionales e internacionalmente en vigencia, buscando el equilibrio de los factores de la producción y del servicio.

II. El mejoramiento y defensa de los intereses legítimos de los trabajadores a través de la fijación de condiciones de trabajo en contratos individuales y colectivos que permiten satisfacer las necesidades de los afiliados y sus familias, encaminados para mantener una relación de trabajo y vida dignas.

III. Unificar y motivar a todos los trabajadores por medio de su participación democrática interna, la educación sindical y capacitación en el trabajo, el desarrollo de la conciencia del salario justo en base a su calidad y productividad, el trato de igualdad sin discriminación, la solidaridad gremial y social, su compromiso ético con el desarrollo personal e institucional, garantizado en su seno la libre participación activa de todas las corrientes del pensamiento y opinión en un marco de respeto y tolerancia recíprocos, a la parte patronal y con las personas con las que se interactúa en el trabajo, la libertad de creencias religiosas y políticas, siendo nuestro sindicato un instrumento de representación legal de todos y cada uno de los trabajadores afiliados, para la defensa de sus derechos laborales y para la superación personal en el trabajo de sus afiliados y sus familias; que busque el reconocimiento patronal por el buen desempeño justipreciando el valor del trabajo a través de incrementos de salarios justos y remuneradores, participando en la fijación y administración de las normas de trabajo.

IV. Defender en juicio individual o colectivamente y en las instancias conciliadoras a los trabajadores afiliados, como servidores públicos del Municipio de Zapopan que así lo soliciten, ante los Jefes administrativos y/o los Tribunales Laborales, Administrativos, Penales o de Amparo competentes, organismos públicos y privados, sin distinción de raza, color, sexo, credo, ideología, política o clase social.

V. Asumir con responsabilidad y eficacia el derecho de paro, huelga o manifestaciones publicas gremiales en contra de directivos patronales injustos, déspotas o que ejerzan la coacción física o psicológica, el acoso o las represalias contra el trabajador afiliado, todo ello por causas justas de interés gremial, en un proceso permanente de construcción de una nueva imagen sindical mas comprometida a favor de los trabajadores y actualización permanente del movimiento sindical para dar cumplimiento a las exigencias legitimas que le fijan la sociedad y los propios trabajadores que organiza.

VI. Forjar una nueva cultura del trabajo de los servidores públicos, fundada en los genuinos valores universales de salario justo, convivencia en armonía, responsabilidad, honradez y eficiencia, buena imagen y buen ambiente de trabajo de autentica solidaridad y espíritu de superación personal y de servicio con la sociedad mexicana, en los que se de la proyección de una vida digna.

VII. Promover, ante las instancias competentes, los cambios, las reformas, la creación de las estructuras internas o externas que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias, atacando la demagogia y las falsas promesas.

VIII. Colaborar con el H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco en todas sus políticas de acción y administración de los servicios públicos municipales, con entusiasmo y dedicación cuando no se

contrapongan con los intereses legítimos de los trabajadores sindicalizados.

Articulo 7. La duración del sindicato será por un tiempo indeterminado de conformidad con lo dispuesto en el articulo 371, fracción IV de la ley federal del trabajo.

CAPITULO II.
DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN Y LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Articulo 8. Los trabajadores constituyentes del sindicato forman parte del mismo desde la asamblea constitutiva, sin reserva para ellos de privilegios ni canonjías.

Articulo 9. Los trabajadores que posteriormente a la Asamblea Constitutiva del sindicato, desearan formar parte de el, podrán ser afiliados provisionalmente contando con los derechos que les confieren estos Estatutos, con excepción del derecho de voto en asambleas hasta en tanto sean admitidos en forma definitiva por Acuerdo de alguna Asamblea, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser trabajador al servicio del ayuntamiento de Zapopan Jalisco.

2. Presentar solicitud de ingreso por escrito, comprometiéndose bajo Protesta de decir Verdad a cumplir y respetar los presentes estatutos, la solicitud deberá ser aprobada por el Comité Directivo representado en este caso por el Secretario General o por el titular de la Secretaria de Filiación y Promoción Sindical, ya sea a través únicamente de la firma de aprobación de la admisión provisional de parte del Secretario General y/o del Secretario de Filiación y Promoción Sindical que actuaran a nombre del Comité Directivo en estos casos particulares a reserva de ser ratificada su admisión como definitiva por alguna Asamblea General. El Comité Directivo en Pleno o por unanimidad podrá desconocer mediante acta pormenorizada de sus razones, la admisión provisional autorizada por el Secretario General o el de Filiación y Promoción Sindical.

3. No haber sido expulsado de alguna organización sindical por malos manejos de fondos o traición a la clase trabajadora, ni tener otros antecedentes que menoscaben su condición moral de trabajador.

Articulo 10. Los miembros provisionales del sindicato tendrán los siguientes Derechos:

a) Tener libertad de expresión en las asambleas, para discutir los asuntos que interesan al sindicato y a sus miembros.

b) Recibir los beneficios que se pacten entre el sindicato y el patrón en sus términos.

c) Ser representados y defendidos por el sindicato, ante las autoridades en los problemas laborales.

d) Exponer y defender libremente sus ideas así como presentar por escrito a los órganos del sindicato las iniciativas que tiendan a la superación de este.

e) Contar con los documentos o credenciales que lo acrediten como miembro activo del sindicato.

f) Formular propuestas conjuntas para que sean presentadas ante distintos organismos competentes de la organización.

g) Los demás acuerdos que se deriven de los presentes estatutos y las normas reglamentarias de las Comisiones respectivas.

Articulo 11. Los miembros provisionales y definitivos del sindicato tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los acuerdos emanados de la Asamblea General, los del Comité Directivo y su Secretario General así como los que emitan las Comisiones legalmente constituidas conforme a los presentes estatutos.

b) Participar en los distintos actos y eventos para fortalecer la vida organizativa del sindicato.

c) Cubrir puntualmente las cuotas señaladas en los presentes estatutos, que serán fijadas por la Asamblea General, pudiendo ser estas descontadas de su sueldo por el H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, quien las entregara a la Tesorería del sindicato; facultando expresamente el trabajador afiliado al sindicato para que éste solicite a la parte patronal, la retención de dichas cuotas sindicales del salario cada vez que se pague, con el solo acreditamiento de la filiación sindical del trabajador.

d) Asistir puntual y obligatoriamente a las asambleas ordinarias y extraordinarias.

e) Promover el desarrollo y la consolidación del sindicato y facilitar el cumplimiento de sus tareas.

f) Conservar la unidad y armonía de la organización, así como la solidaridad de la misma entre sus miembros, y la del Comité Directivo entre si y con todos los afiliados a la organización.

g) Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya contra la integridad del sindicato o contra sus intereses.

h) Las demás que se deriven de los presentes estatutos y de las leyes conducentes.

Articulo 12. Los miembros definitivos del sindicato tendrán los siguientes derechos:

a).- Participar con voz y voto en las asambleas y demás eventos celebrados por el sindicato.

b).- Votar y ser votado en los órganos de representación sindical.

c).- Objetar cualquier acuerdo tomando en contra de los presentes estatutos, de la Ley Federal del Trabajo o de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

d).- Tendrán todos los derechos del miembro provisional.

CAPITULO III
MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA EXPULSION Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

Articulo 12. Las medidas disciplinarias que deberán imponerse en el sindicato serán las siguientes:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación escrita.

c) Suspensión de derechos sindicales hasta por un mes.

d) Expulsión o Exclusión definitiva del sindicato.

Articulo 13. Los miembros del sindicato serán amonestados en los casos siguientes:

De manera verbal:

1) Cuando falten sin causa justificada a las asambleas y reuniones a las que sean convocados.

2) Cuando alteren el orden dentro de las siguientes asambleas o reuniones, estando o no presentes.

3) Cuando alteren la disciplina sindical.

4) Cuando su actuación en el trabajo no siga o no respete los principios y fines de nuestra organización enunciados en los presentes estatutos.

5) Cuando no cumplan con los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, Comité Directivo o los de las Comisiones del Sindicato.

6) Cuando afecten los intereses del sindicato, de cualquier manera, a criterio del Comité Directivo o del Secretario General.

De manera escrita:

1) La segunda vez o mas en que incurran en alguna de las faltas señaladas en la fracción anterior.

2) A los dirigentes sindicales que incurran en actos de prepotencia o desinterés por sus representados, sin necesidad de reincidencia.

Las amonestaciones verbales o escritas las hará el Secretario General del sindicato a su criterio, personalmente o por conducto del Secretario que él elija para tal efecto, recabando en su caso el acuse de recibo por parte del trabajador afiliado infractor. Las sanciones de suspensión temporal y la expulsión provisional de cualquier miembro del sindicato, según sea el caso, podrá hacerlas solo el Comité Directivo, escuchando previamente en su defensa al miembro del sindicato, al que se pretenda sancionar, si este así lo pide, lo que se realizara en una sola sesión en la que se valoraran a criterio de los miembros del Comité Directivo, las pruebas de cargo y de descargo; el acuerdo se tomara con el 51% cincuenta y uno porciento de los votos de sus titulares asistentes, previamente convocados por el Secretario General del Sindicato, a reserva de que solo la expulsión provisional sea ratificada por mayoría simple en la Asamblea General Extraordinaria del Sindicato, para que surta sus efectos de expulsión definitiva, dicha Asamblea por Orden del Día, revisara lo actuado por el Comité Directivo, sin que sea necesario escuchar al miembro afectado, salvo que la Asamblea Acuerde escucharlo en su defensa y el trabajador miembro lo acepte. En todos los casos deberán enterarse solo para su información y registro a la Comisión Autónoma de Vigilancia y a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia de dichas amonestaciones o sanciones de suspensión temporal o expulsión definitiva. El Secretario General estará obligado a convocar a la Asamblea General Extraordinaria enlistando en la Orden del Día los asuntos de Expulsión y Admisión definitivas dentro de los siguientes tres meses calendario a los acuerdos provisionales de admisión o expulsión definitiva.

Articulo 14. La suspensión de derechos sindicales hasta por un mes, se aplicara para los siguientes casos:

1) Se demuestre reincidencia en cualquiera de las faltas que motivaron una amonestación verbal o escrita.

2) Se demuestre la negativa a acatar las decisiones de la Asamblea General, del Comité Directivo o de las Resoluciones de las Comisiones del Sindicato.

Articulo 15. La expulsión definitiva del sindicato deberá acordarse por los siguientes motivos:

1) Por la malversación de fondos del sindicato.

2) Por espionaje al servicio de una identidad contraría al sindicato.

3) Por falta de solidaridad haciendo labor de división en el seno de la organización con el propósito de liquidarlo o dañarlo o bien de impedir el logro de los objetivos del plan de trabajo.

En los casos que corresponda, el sindicato por medio de sus representantes legales, podrá ejercitar las acciones legales administrativas o jurisdiccionales que procedan conforme a derecho, en contra de quien o quienes resulten responsables.

Artículo 16. Para expulsar en forma definitiva a un miembro del sindicato, se requiere sujetarse a los criterios señalados en el articulo 371, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, que sean compatibles con lo previsto en estos Estatutos, a saber:

a) La Asamblea General plenaria o la que se constituya con la mayoría de los delegados sindicales, se erigen como máximo Tribunal para deliberar si ratifican o no la expulsión definitiva de cualquier miembro del sindicato.

b) El o los trabajador(es) afectado(s) será(n) oído(s) individualmente en su defensa. Para este efecto deberá ser previamente notificado el o los trabajador(es) afiliado(s) afectados y convocada la Asamblea con una anticipación mínima de 10 días hábiles a fin de que ante la asamblea plenaria o la de delegados a criterio del Secretario General, el afectado pueda exponer y en su caso probar en su defensa, en los términos que considere convenientes.

c) La Asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento aportadas por el Consejo Directivo y de las que ofrezca el afectado, ambas pruebas serán valoradas a criterio

de la Asamblea. No podrán ser admitidas pruebas que no se puedan desahogar en la misma fecha de la Asamblea.

d) Los miembros del sindicato no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

e) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría simple del total de los miembros de la Asamblea Plenaria o la de Delegados.

f) La expulsión solo podrá decretarse por las causas expresamente consignadas en estos estatutos, asentándose en detalle todo lo actuado en Acta de Asamblea que explique en su caso los efectos de la(s) expulsión(es).

CAPITULO IV
DE LA ESTRUCTURA SINDICAL CONVOCATORIAS, CELEBRACION DE ASAMBLEAS Y DEL QUORUM.

Articulo 17. La soberanía del sindicato radica en la voluntad expresa de sus miembros reunidos en la Asamblea General. Esta se ejerce mediante el voto secreto, directo y personal, en consultas o referendos sobre asuntos que afecten sus intereses o que exijan previo acuerdo la manifestación explicita de la voluntad de cada uno de los trabajadores.

Todos los representantes del sindicato serán responsables ante quienes los eligieron y por regla general estos podrán removerse en cualquier momento por quien los designaron según lo establecido en los presentes estatutos. La Asamblea General podrá remover a cualquier directivo independientemente de quien lo haya designado. El Comité Directivo podrá remover a cualquier representante legal, Directivo, Comisionado o cualquier otro que haya elegido, sin previa autorización de la Asamblea General; los Delegados Sindicales en las dependencias municipales podrán ser removidos por el 51% de sus electores o por faltas graves a criterio y por decisión del Comité Directivo en acuerdos por mayoría, lo mismo podrá suceder con titulares o protitulares de cualquier cartera o secretaria, no obstante no hayan sido designados por el Comité Directivo sino por la Asamblea General, recibiendo esta ultima en su oportunidad inmediata un Informe completo de las razones de la remoción de dichos directivos. En el caso del Secretario General solo podrá

ser removido de su cargo por faltas graves a criterio de la Asamblea General.

Los cargos administrativos del sindicato, si los ejercen miembros del mismo, serán gratuitos y no requieren el otorgamiento de fianza para el ejercicio del cargo. Deberán gozar de Comisión del Ayuntamiento remunerada, dedicando su tiempo cien por ciento a las labores sindicales, que son el equivalente de su trabajo en el Ayuntamiento y el que no cumpla con sus funciones sindicales podrá ser removido y retirada la Comisión otorgada por el Ayuntamiento a petición del Comité Directivo, al efecto de que regrese a su trabajo en el Ayuntamiento. Queda estrictamente prohibido para el Comité Directivo proponer Comisionados que no laboren en el sindicato. El sindicato podrá contratar empleados o servicios independientes remunerados.

Articulo 18. Son órganos de gobierno del sindicato:

a) La Asamblea General Plenaria de miembros.

b) Asamblea General de Delegados.

c) El Comité Directivo también llamado Mesa Directiva o Comité Ejecutivo indistintamente.

d) Las Comisiones definitivas de Vigilancia y de Honor y Justicia así como las que se constituyan temporalmente para fines específicos, por la Asamblea General.

Articulo 19. La Asamblea General Plenaria o en su caso la Asamblea General de Delegados, será la máxima autoridad del sindicato y sus acuerdos serán obligatorios para sus miembros, se constituirá con todos los socios o su mayoría o todos los Delegados o su mayoría, según lo previsto en los presentes Estatutos para la existencia del Quorum y serán convocadas en cualquiera de sus modalidades a criterio del Secretario General que se reunirá por lo menos una vez al año, en Asambleas Ordinarias.

Articulo 20. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo convoque el Secretario General y/o el Secretario de Organización del Sindicato y/o la Comisión de Vigilancia del Sindicato.

Articulo 21. Las Asambleas Generales Ordinarias a que se refiere el Artículo 19 serán convocadas por el Secretario General y/o por el Secretario de Organización, y/o por la Comisión de Vigilancia, en pleno, mayoría o cualquiera de sus miembros, con la anticipación mínima de 10 diez días hábiles previos a la fecha de su celebración.

Articulo 22. El Quórum requerido para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias será de 51% cincuenta y uno porciento del total de los miembros del sindicato o de los Delegados activos del sindicato. Las resoluciones deberán aprobarse para ser validas por el 51% cincuenta y uno porciento del total de los miembros del sindicato o Delegados existentes que estén presentes en la Asamblea, por lo menos.

En el caso de que cualquiera de los facultados para convocar a la Asamblea no lo haga oportunamente en los términos previstos en los Estatutos, los trabajadores que representen el cincuenta y uno porciento (51%) del total de los miembros del sindicato o de los Delegados sindicales existentes, por lo menos, podrán solicitar a los facultados para ello que convoquen a la asamblea que corresponda, y si no lo hacen dentro de un termino de 10 diez días hábiles, para que la asamblea pueda sesionar legalmente y adoptar resoluciones que se requieran a los asuntos planteados en la orden del día de la Convocatoria, Lo podrán hacer directamente dichos miembros del sindicato, acreditando la constancia correspondiente a ese porcentaje de los registrados como afiliados a este sindicato, en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, sin previa autorización de dicho Tribunal, respetando los términos para la convocatoria previstos en estos Estatutos, habilitándose al efecto cualquier otro domicilio distinto al de las oficinas del sindicato, como única vez para tal efecto.

Articulo 23. La Asamblea de Delegados la integran la mayoría simple o sea el 51% cincuenta y uno por ciento, de los representantes sindicales (Delegados) de cada dependencia municipal. Siendo solo uno por cada dependencia. Que representa de manera directa y cotidiana las opiniones y la voluntad de los trabajadores de cada dependencia municipal, su función es supervisar la actuación del Comité Ejecutivo, haciendo valer los derechos de sus representados para todos los efectos

legales previstos en estos Estatutos, siendo con ello la única forma de representación de los trabajadores afiliados con efectos internos de nuestra organización sindical, sin demerito de los derechos que deseen ejercer directamente cada uno de sus miembros.

Articulo 24. El Delegado de cada una de las Dependencias Municipales es el vínculo entre los trabajadores y el Comité Directivo y con los demás órganos sindicales. Son la primera instancia a que puede acudir un trabajador para resolver algún conflicto en su lugar de trabajo o para manifestar alguna preocupación, queja o propuesta.

El Delegado será electo por mayoría simple de los trabajadores afiliados en forma definitiva a nuestro sindicato que no este suspendidos en sus derechos de voto, que laboren en cada dependencia municipal, en forma personal, directa y secreta o anónima, el conteo de los votos se hará por parte de la Mesa Directiva, en las instalaciones físicas de la Dependencia Municipal de que se trate la elección, el mismo día de la votación, fecha en la cual se dará a conocer la designación, entregando al Delegado electo, su acreditamiento dentro de los siguientes tres días hábiles posteriores a la elección y duraran en el cargo gratuito un periodo de 2 dos años calendario a partir de su fecha de elección, con opción a una sola reelección por un periodo igual, pero podrán ser sustituidos cuando los trabajadores de su Dependencia que representen el 51% o mas, consideren que no cumplen adecuadamente su cargo y deberán hacerlo necesariamente cuando cambian de área de adscripción, en estos casos La Mesa Directiva designara al Delegado Sustituto hasta en tanto convoca a elecciones de nuevo Delegado.

Articulo 25. La Asamblea de Delegados se constituirá con el 51% cincuenta y uno por ciento, de los Delegados y se reunirán cuando lo convoque el Secretario General o el Secretario de Organización y tendrán derecho a voz y voto. Cada delegado representara un voto en la asamblea general de delegados.

Articulo 26. El quórum requerido para las Asambleas de Delegados será del 51% cincuenta y uno porciento, del total de los representantes delegacionales (Delegados) que no podrán ser representados por ninguna persona. Las Convocatorias a las

Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en cualquiera de sus Asamblea General o para Elección de Delegados, que contenga las Orden del Día enumerando los asuntos a tratar, la fecha de la Convocatoria y la Firma o Firmas de quien la realiza. De no existir Quorum se deberá convocar de nueva cuenta para celebrar la Asamblea en otra fecha.

CAPITULO V.
DEL COMITÉ DIRECTIVO, DE LAS COMISIONES AUTONOMAS SU INTEGRACION Y LAS FACULTADES DE SUS INTEGRANTES, VOTO DE CALIDAD DEL SECRETARIO GENERAL.

Articulo 27. El Comité Directivo es el órgano ejecutivo de la administración del sindicato, que representa al SUTUZ, coordina y encabeza las actividades sindicales, ejecuta las políticas aprobadas y las resoluciones de la Asamblea General Plenaria y/o las de las Asambleas de Delegados, elaborando las estrategias para cumplir con los acuerdos y alcanzar los objetivos previstos, dirige con los limites definidos en los estatutos, los trabajos del sindicato. Para estos propósitos contara con 11once Secretarias originalmente y las que se constituyan por Acuerdo de Asamblea.

Articulo 28. El Comité Ejecutivo o Directivo estará integrado de la siguiente manera:

1. Secretaria General
2. Secretaria de Organización
3. Secretarias de Actas y Acuerdos
4. Secretaria de Finanzas o Tesorería
5. Secretaria de Coordinación y Planeación
6. Secretaria de Deportes
7. Secretaria de Acción Femenil
8. Secretaria de Comunicación Social
9. Secretaria de Defensa del Trabajador
10. Secretaria de Cultura y Capacitación
11. Secretaria de Filiación y Promoción del Sindicato

La Asamblea General designara en la elección de la Planilla ganadora, a los titulares Secretarios de las enumeradas del 1 uno al 8 ocho y delega facultades al Secretario General ganador de la elección, la designación por tiempo indefinido a su criterio de los

titulares de las Secretarias enlistas con los Numeros 9,10 y 11 como son: Secretaria de Defensa del Trabajador ; Secretaria de Cultura y Capacitación y la Secretaria de Filiación y Promoción del Sindicato a quienes solo el podra remover a su criterio, los titulares de dichas Secretarias designados por el Secretario General, deberan proponer a quien los designo para su aprobación, un Plan de Trabajo y una Lista de Colaboradores que podran ser miembros o no del sindicato y el presupuesto de costo de dicho plan de acción mensual semestral o anual, segun sea el caso, mismo que debera ser aprobado y supervisado por el Comite Directivo e informada en su oportunidad a la Asamblea General. El titular de estas Secretarias tendran facultades para nombrar a sus colaboradores incluyendo a su ProSecretario, sin previa autorización del Comite Directivo o del Secretario General quienes solo podran ejercer el Derecho de Veto para rechazarlos en cualquier tiempo; las facultades de los titulares de dichas Secretarias seran las suficientes para cumplir con su plan de trabajo incluyendo en su caso el Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, mismo que otorgara el Secretario General a nombre y representación del Sindicato en cumplimiento de los presentes Estatutos, sin requerir para ello el Acuerdo de la Asamblea ni del Comite Directivo.

Articulo 29. Cada secretaria podrá contar con un Pro Secretario menos el Secretario General, quienes serán en cada caso los suplentes de sus respectivos titulares en sus ausencias temporales, serán designados por su respectivo titular ya que así lo requieren las necesidades del trabajo sindical, deberán estar informados e instruidos por el titular de los asuntos pendientes y en tramite de su cartera de trabajo, recibiendo y entregando informe de actividades a la fecha en la que se reintegra a sus labores el titular. El Secretario y el ProSecretario podrán trabajar conjuntamente según lo decida el titular de la cartera.

Articulo 30. El Comité Directivo de la organización durara en el ejercicio de su cargo 3 tres años calendario, contados a partir de la fecha de su designación por parte de la Asamblea que los haya elegido y podrán reelegirse hasta por un periodo mas de tres años, incluyendo al Secretario General que lo encabeza, quien estará facultado para designar a los Secretarios titulares Substitutos en caso de renuncia o Licencia para dejar el cargo por un tiempo determinado. El Secretario sustituto designado, nombrara a su ProSecretario. El Secretario de Organización y en el caso su ProSecretario, podrá suplir las ausencias temporales del Secretario

General del Sindicato, que no sean superiores a seis meses calendario, ya que cuando se rebase este plazo o el Secretario General renuncie como tal o como trabajador del Ayuntamiento, se inhabilite físicamente o fallezca, se convocara a Elecciones de inmediato a la Asamblea General para sustituirlo en forma definitiva. El Secretario de Organización y en su caso su ProSecretario estarán en funciones de Secretario General con facultades plenas entre otras, la de Convocar a Asamblea en los términos estatutarios, desempeñándose como tal hasta en tanto es designado un nuevo Secretario General por la Asamblea.

El Comité Directivo sesionara constituyendo Quorum con el 51% cincuenta y uno por ciento de sus integrantes Secretarios o ProSecretarios en funciones de titulares, cuantas veces sea convocado por el Secretario General o su substituto por ausencias temporales, atendiendo los asuntos de una Orden del Día, tomando los acuerdos por mayoría de votos de los asistentes, contando el Secretario General o el Secretario de Organización en funciones de Secretario General con el Voto de Calidad en caso de empate en la votación. La convocatoria para sesionar se llevara a cabo con 24 veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la sesión, señalando el lugar, la hora y los asuntos a tratar pidiéndose incluir el de Asuntos Varios a petición de cualquiera de los miembros del Comité Directivo, será valida la sesión en cualquier lugar ya sea dentro o fuera de las oficinas del sindicato. De toda Sesión de Trabajo del Comité Directivo se levantara Acta pormenorizada que contenga los Acuerdos tomados identificando los votos de la mayoría, mencionando a los disidentes y sus argumentos en los que fundan su negativa a los acuerdos tomados y en su caso el ejercicio del derecho a abstenerse de votar o del derecho del Secretario General o quien haga las veces de ejercer el voto de calidad en caso de empate en la votación, contando con su voto previo.

El despido del Secretario General o de cualquier otro directivo, como trabajador(es) del Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, mientras se encuentre en litigio no será motivo de su remoción hasta que el laudo sea definitivo, salvo que el empleado en conflicto renuncie al cargo sindical o pida licencia para dejar su puesto en el Comité Ejecutivo, hasta en tanto se define su situación jurídica como trabajador.

Articulo 31. Serán atribuciones con facultades y obligaciones del Comité Directivo de la organización, previo Acuerdo por mayoria

que se tome en las siguientes actividades que se enlistan en forma enunciativa y no limitativa:

I.- Representar legalmente en su conjunto a la organización dentro de los lineamientos establecidos en los documentos básicos y las líneas de acción.

II.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emanen de la ASAMBLEA GENERAL.

III.- Actuar como un cuerpo colegiado en las decisiones por mayoria de la organización, con voto de calidad del Secretario General.

IV.- Proponer y organizar los planes de trabajo y proyectos de actividades de la organización.

V.- Acreditar a los Delegados especiales para los congresos convenciones, etc, en las que la organización participe y suscribir con facultades los acuerdos necesarios.

VI.- Establecer y fomentar las relaciones políticas de la organización con las organizaciones e instituciones locales, nacionales, e internacionales afines.

VII.- Arbitrar en la solución de los conflictos internos de los afiliados procurando que estos sean acordes con el principio de cordialidad y el bien común de sus afiliados y de la organización.

VIII.- Proponer a la ASAMBLEA GENERAL de la organización los asuntos de la Orden del Día en cada una de sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

IX.- Exigir a todos los miembros del Comité Directivo que presenten un programa de actividades respectivas a sus Secretarias según su área de atención.

X.- Exigir a los miembros del Comité Directivo el presentar un informe semestral de sus actividades a la Secretaria General en la ultima semana de Octubre y Abril respectivamente de cada año.

XI.- Designar a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, la cual será temporal para casos especiales que requieran su asistencia.

XII.- Disponer de los recursos monetarios y materiales propios de la administración del sindicato, aprobando los presupuestos presentados por el Secretario de Finanzas o Tesorero. Así como aprobar los gastos extraordinarios que se presenten por eventos, festejos, conmemoraciones, homenajes o apoyos gremiales.

XIII.- Cumplir con las recomendaciones del Consejo de Vigilancia y/o Auditoria Interna del Sindicato.

XIV.- Llevar el control del Archivo histórico de toda la documentación del Sindicato, incluyendo los Libros de Actas de Asamblea, Sesiones del Comité Directivo y sus Anexos, así como la correspondencia recibida y emitida por el sindicato; la comprobación de los gastos ordinarios y extraordinarios, informes financieros aprobados o condicionados y su seguimiento, Estados de Cuenta Bancarios e Informes de sus propias Actividades, las de cada Secretaria incluyendo las del Secretario General.

Articulo 32. Son las facultades del Secretario General, las siguientes:

I. Dirigir, coordinar y representar política y legalmente al Comité Ejecutivo y al Sindicato para garantizar los fines del SUTUZ y, en su caso nombrar representantes legales.

II. Salvaguardar la autonomía, los fines, los principios y la integridad del SUTUZ, así como dotar al Comité Ejecutivo del diagnostico y análisis en materia laboral, económica, social, política y cultural que permita prever acciones estratégicas y para proponer ajustes a las políticas sindicales.

III. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Comité Directivo así como las de Comisiones que se constituyan, que no sean las de Vigilancia ni las de Honor y Justicia que funcionaran en forma autónoma.

IV. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del sindicato y las reuniones del Comité Directivo proponiendo la respectiva orden del día.

V. Ejecutar los acuerdos tomados por la ASAMBLEA GENERAL y el Comité Directivo.

VI. Emitir la Convocatoria a Elecciones para la renovación del Comité Directivo de la organización.

VII. Coordinar, orientar, asistir, supervisar y evaluar las actividades de las Secretarias del Comité Directivo, así como aprobar sus planes de trabajo.

VIII. Ejercer y otorgar las facultades legales mediante poderes generales y especiales que sean necesarios a su criterio a favor de terceros ajenos o miembros del sindicato personas físicas o morales y en su caso a favor de abogados para que representen al sindicato ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco o ante cualquier Autoridad Administrativa o Jurisdiccional o ante los diversos Poderes del Estado de Jalisco y de la Federación, dotándolos de las expensas en efectivo o en especie para el cumplimiento de los asuntos que se les encomiende.

IX. Subscribir los emplazamientos de huelga, decidir el paro de labores o las manifestaciones publicas del sindicato pudiendo realizar todas las acciones necesarias para la defensa, protección, integridad física y seguridad de los trabajadores.

X. Subscribir la Convocatoria a las Asambleas Generales conjuntamente con el Secretario o Pro Secretario de Actas y de Acuerdos.

XI. Asignar tareas o comisiones de manera temporal para equilibrar cargas de trabajo o atender las no previstas.

XII. Recibir las solicitudes y notificaciones de afiliación provisional de los servicios públicos para su aceptación y propuesta a la Asamblea General para los efectos de su definitivita.

XIII. Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea General y del Estado de la Situación Financiera del

Sindicato del año inmediato anterior, durante el mes de marzo.

XIV. Turnar al pleno del Comité Directivo o, en su caso a las Comisiones los asuntos que sean de sus respectivas competencias.

XV. Proponer al Ayuntamiento de Zapopan Jalisco a los trabajadores que ocupen puestos vacantes o de nueva creación y el otorgamiento de Comisiones para dedicarse a diversa actividad distinta a la que fue contratado.

XVI. Convocar a Asamblea Generales Ordinarias o Extraordinarias Plenarias o por Delegados, sustituir provisionalmente a los Delegados en las diversas dependencias municipales por destitución, renuncia, despido o ausencias temporales o definitivas, de la misma forma sustituir a los Secretarios titulares por ausencias definitivas y proponer las admisiones y exclusiones provisionales para su definitividad.

XVII. Convocar a Elecciones de los Delegados Sindicales en las diversas dependencias municipales, supervisando todo el proceso de votación, emitiendo la constancia respectiva una vez que hayan sido calificadas de legales y validas por el Comité Directivo.

XVIII. Ejercer el voto de calidad en el caso de empate en la votación del Comité Directivo.

XIX. Representar al Sindicato ante las diversas dependencias del Ayuntamiento de Zapopan Jalisco y en las negociaciones para la firma del Contrato Colectivo de Trabajo, así como en Convenciones de cualquier tipo y Comisiones constituidas por cualquiera de los tres niveles de Gobierno, siendo portavoz y ejerciendo opinión en medios de difusión de los intereses y en defensa del sindicato.

XX. Celebrar contratos, convenios, negociaciones, acuerdos, minutas o cualquier pacto verbal o escrito, representando al Sindicato SUTUZ con las Autoridades del Ayuntamiento de Zapopan, del Estado Jalisco o de la Federación,

autoridades Jurisdiccionales y del Trabajo, Instituciones y Organismos Privados o Públicos, nacionales o internacionales, concertar créditos a favor del sindicato, adherirse a Federaciones, Confederaciones, Centrales de Trabajadores Estatales Nacionales o Internacionales de Trabajadores, obligar cambiariamente al sindicato, celebrar actos jurídicos en los que el sindicato adquiera patrimonio de cualquier tipo o derechos de uso y aprovechamiento, contratos de comodato y arrendamiento, fondos y cajas de ahorro y préstamo; manejo y administración de negociaciones, participación accionaria de sociedades mercantiles o civiles, coparticipación en la constitución de cooperativas, sociedades civiles, o sociedades de producción o gestión colectiva, recibir donaciones, aportaciones extraordinarias, herencias o legados.

XXI. Las demás derivadas de los presentes estatutos, así como las que se les deleguen expresamente por la ASAMBLEA GENERAL o el Comité Directivo en pleno.

Articulo 33. Serán atribuciones y obligaciones del SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN del Comité Directivo las siguientes:

I. Tener a su cargo la vigilancia y elaboración de los convenios en materia de servicio que gestione la organización en favor de los trabajadores afiliados.

II. Integrar el programa general de actividades de todas las secretarias que integran el Comité Directivo de la organización para el cumplimiento del programa general mínimo de acción.

III. Vigilar a cada secretaria para que cumpla con su programa de actividades evaluando sus avances con los informes de resultados semestrales.

IV. Elaborar un programa general de actividades anuales de la organización, haciendo y proponiendo los ajustes necesarios en base a circunstancias.

V. Elaborar el informe anual de actividades de la organización que será presentado por el Secretario General.

VI. Sustituir el Secretario General en sus ausencias temporales.

VII. Las demás que le deleguen expresamente la ASAMBLEA GENERAL el Comité Directivo por mayoría.

VIII. Presentar un manual para el sindicalista público y supervisar con el Secretario de Cultura y Capacitación cualquier otro manual o publicación realizada por el sindicato, apoyando al Secretario General en los guiones del discurso en eventos públicos, así como la preparación de sus Informes a la Asamblea General.

IX. Promover la afiliación a la organización sindical previa solicitud de los trabajadores del sistema, apoyando personalmente al Secretario de Promoción y Filiación, actualizando la información del Padrón de afiliados y el General de Trabajadores del H. Ayuntamiento de Zapopan.

X. Conocer personalmente a todos los afiliados a la organización, y los no afiliados mediante visitas periódicas a todas las dependencias del Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, coordinando con el Secretario General la acción política del sindicato.

XI. Tener una vigilancia permanente de las actuaciones de otros sindicatos para su análisis, evaluación e interpretación política, informando al Comité Directivo.

Articulo 34. Serán atribuciones y obligaciones del SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS el Comité Ejecutivo las siguientes:

I. Levantar y firmar con el Secretario General y Presidente de las Asambleas, las actas de las sesiones de la ASAMBLEA GENERAL y las del Comité Directivo.

II. Tramitar la correspondencia y paquetería de la organización, contestando la correspondencia electrónica o en papel membretado, previo acuerdo con el Secretario General y archivando antecedentes.

III. Elaborar las constancias de acreditación como Delegados Sindicales que resulten elegidos firmándolas con el Secretario General del sindicato .

IV. Expedir constancias e identificaciones a los miembros de la organización.

V. Suscribir con el Secretario General toda la documentación oficial del Sindicato si fuere necesario, legitimando la autenticidad de la firma del Secretario General.

Articulo 35. Son atribuciones y obligaciones de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN Y PLANEACION del Comité Ejecutivo, las siguientes:

I. Promover y fortalecer las relaciones entre los afiliados.

II. Coadyuvar con todas las secretarias en la elaboración y aplicación de los programas y proyectos.

III. Preparar los anteproyectos de iniciativa de ley y reglamentos que el comité proponga a los órganos competentes y los estudios que los sustenten.

IV. Elaborar los proyectos de actualización y reforma de los presentes estatutos, evaluando constantemente su eficacia normativa.

V. Estar actualizado en todos los programas municipales de la zona conurbada de Guadalajara Jalisco y los propios del Ayuntamiento de Zapopan, que benefician a los trabajadores, proponiendo planes de mejoramiento a los trabajadores del Municipio Zapopano por medio de Proyectos planteados por el sindicato a las instancias municipales correspondientes.

Articulo 36. Serán atribuciones y obligaciones de la SECRETARIA DE FINANZAS o TRESORERIA del Comité Ejecutivo las siguientes:

I. Llevar la contabilidad de los fondos de la organización con la exactitud y claridad debidas, pasando la documentación de cargos y descargos de las operaciones del día, así como

también un balance especificando las entradas, salidas y saldos del mes inmediato anterior.

II. Librar mancomunadamente con el Secretario General, en la medida de las posibilidades de la organización, todos los cheques nominativos, teniendo registradas como firmas autorizadas para firmar cheques la del Secretario General y Secretario de Finanzas como FIRMAS A y las firmas del Secretario de Organización y Secretario de Actas y Acuerdos como FIRMAS B de tal forma que los cheques podrán ser girados por las dos firmas A o una Firma A con cualquier Firma B.

III. Depositar en las instituciones de crédito con las que llegue a trabajar, los fondos en efectivo y los documentos que haya recibido.

IV. Manejar la caja chica de la organización con la cantidad máxima que al efecto fije el Comité Directivo por mayoría.

V. Formular las cuentas de la organización, desglosando una columna de recaudación y otra de pagos, expresando de manera sintética el concepto de cada uno de los movimientos financieros.

VI. Comprobar la identidad de las personas a quienes efectúen pagos, llevando como complemento un libro de registro de firmas para justificar las que aquellas que ordinariamente mantengan relaciones con la organización, siendo responsable de una suma pagada sea por falsificación, error o cualquier otra causa.

VII. Dirigir el correspondiente documento con los resultados necesarios al efectuar cualquier pago.

VIII. Proporcionar con toda oportunidad los informes que le pide el Secretario General de la organización así como el Secretario de Actas y Acuerdos.

IX. Recibir y entregar por inventario los instrumentos oficiales relativos al desempeño de su cargo.

X. Formar y llevar el archivo de los documentos de su oficina.

XI. Presentar semestralmente un estado de origen y aplicación de los recursos, a la asamblea general y hacer las aclaraciones pertinentes cuando sean necesarias.

XII. Vigilar y controlar el buen manejo de los recursos, asignados a cada secretaria.

XIII. Elaborar el presupuesto destinado a las distintas actividades de la organización.

XIV. Las demás que expresamente le confiera la Asamblea General, y el Comité Ejecutivo.

Articulo 37. Son atribuciones y obligaciones de la SECRETARIA DE DEPORTES del comité ejecutivo, las siguientes:

I. Fomentar el deporte entre los afiliados de la organización en las diferentes ramas del deporte.

II. Conformar equipos representativos de nuestra organización en las diferentes ramas del deporte.

III. Fomentar las prácticas deportivas e integración en las familias de los miembros de la organización.

Articulo 38. Son atribuciones de la SECRETARIA DE ACCION FEMENIL del Comité Ejecutivo las siguientes:

I. Buscar el fortalecimiento y participación de la mujer en las actividades sindicales.

II. Coordinar las acciones de las trabajadoras como el organismo y con otros organismos correspondientes.

III. Realizar programas de actividades en conjunto con la secretaria de la organización.

IV. Promover y defender los derechos de la mujer ente el organismo.

V. Promover e implementar cursos y programas de participación de la mujer.

VI. Mantener relación de organismos para apoyo a la mujer.

VII. Proponer y coordinar los programas y campañas encaminadas a difundir y fortalecer las necesidades de las trabajadoras y sus familias, que permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Articulo 39. Son atribuciones y obligaciones de la SECRETRARIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL del Comité Ejecutivo LAS SIGUIENTES:

I. Apoyar a los comités ejecutivos de los gremios afiliados en la difusión de sus actividades al interior de la dependencia y hacia la comunidad en general.

II. Mantener permanentemente actualizado el directorio de los medios de comunicación masiva tanto locales como nacionales y fungir como vocero oficial de la organización ante los mismos.

III. Abrir espacios en los medios de comunicación para la transmisión de programas y publicación de artículos referentes a la organización.

IV. Realizar una sección informativa de las principales noticias en los distintos medios de comunicación y ponerlos a disposición de todos los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 40. El sindicato contara con las siguientes Comisiones autónomas:

- Comisión de Vigilancia
- Comisión de Honor y Justicia
- Comisión de Hacienda y Fiscalización

Los miembros de estas comisiones se elijaran cada cuatro años por medio de una Asamblea General, se integran por un presidente, un secretario y un vocal, cada una de ellas actuara como un cuerpo colegiado y elaboraran un reglamento de procedimientos que será aprobado por la asamblea general.

Articulo 41. Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia:

a) velar para que todos los que integren el sindicato cumplan con sus funciones y todo lo dispuesto por estos estatutos.

b) Practicar las investigaciones necesarias, cuando algún órgano o miembro del sindicato denuncia alguna falta que amerite ser expulsado del mismo.

c) En su caso pedir ante la comisión de honor y justicia, la aplicación de sanciones o medidas disciplinarias de expulsión.

d) Supervisar las votaciones en los pasillos electorales y en toma de decisiones además de laborar su propio reglamento interior.

e) Las demás que se deriven de los presentes estatutos.

Articulo 42.son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

a) Conocer las acusaciones que la comisión de vigilancia presente en contra de alguno o algunos de los integrantes del sindicato, cuando se pida la aplicación de alguna de las sanciones que establecen los estatutos.

b) Elaborar un reglamento de procedimientos de sanciones y medidas disciplinarias, que permitan la aplicación de las sanciones, ajustándose a todo momento a las previstas en los estatutos.

c) Los demás que se deriven de los presentes estatutos.

Articulo 43. Son atribuciones de la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

a) Verificar el cumplimiento en primera instancia del presupuesto del sindicato.

b) Inspeccionar la contabilidad del sindicato, así como los documentos relativos al movimiento de los fondos, cuando menos cada año.

c) Analizar y dictaminar parta hacer reconocimiento de la asamblea general, sobre las cuentas que rienda el secretario de finanzas.

d) Presentar al comité ejecutivo, estudios y proyectos tendientes a incrementar el patrimonio del sindicato así como para la administración del mismo.

e) Elaborar su propio reglamento.
f) Las demás que se deriven de los presentes estatutos.

CAPITULO VI
DE LA ELECCION DE LA DIRECTIVA, DURACION Y REMOCION.

Articulo 44. Adicionalmente a lo ya regulado sobre este particular en los presentes Estatutos, los integrantes del Comité Directivo del Sindicato deberán ser electos por votación directa, o sea sin representación de los miembros afiliados con derecho a voz y voto. La duración será de 3 tres años calendario, con derecho a reelegirse por un periodo más.

Articulo 45. La Directiva será electa por convocatoria expedida cumplidos los tres años de su ejercicio durante el mes siguiente, con anticipación de 10 diez días hábiles anteriores a la fecha en que deberá de llevarse a cabo, la Convocatoria deberá ser firmada por el Secretario General del sindicato o quien haga las veces y el Secretario de Organización o en Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Directivo del SUTUZ, indicando el procedimiento de tiempo y lugar para registrar planilla, así como tiempo y base del proselitismo. No podrán formar parte de la Directiva los extranjeros.

Articulo 46. La elección será mediante votación por voto universal, directo y secreto, resultando triunfadora la planilla que tenga mayor votación.

Articulo 47. Todos los miembros activos de la organización tendrán derecho a inscribir planillas completas con mínimo once Secretarias para contender, cubriendo los requisitos que al efecto establezca la convocatoria.

Articulo 48. Para sancionar las citadas elecciones se conforma una Comisión de Escrutinios y Elecciones integrada por 1 un representante de cada planilla contendiente y 3 tres representantes del Comité Ejecutivo de la organización.

Articulo 49. Una vez realizada la elección del Comité Ejecutivo, la comisión de escrutinio deberá rendir un informe escrito y firmado en ese mismo acto de su escrutinio de irregularidades a la Asamblea General, que valorara dicho informe al efecto de declarar invalida o valida la elección, siendo en este caso procedente el computo de votos por parte de dicha Comisión de Escrutinio y Elecciones en presencia de los Integrantes de la Asamblea General que supervisara todo el proceso y una vez que se defina que planilla es la ganadora de la elección, se les llamara al frente para la toma de Protesta al nuevo Comité Ejecutivo electo que se las tomara el Secretario General saliente o el Presidente de la Asamblea que se haya designado para tal efecto.

Articulo 50. En caso de inconformidad escrita con las razones y pruebas de las supuestas irregularidades, el dictamen de la Comisión de Escrutinio y Elecciones, podrá someterse a revisión por la Comisión de Honor y Justicia; misma que determinara la solución al conflicto, como ultima instancia dentro del termino de 10 diez días hábiles posteriores a la presentación del pliego de inconformidad que deberán firmar para su procedencia el 51% cincuenta y uno por ciento de los miembros activos de la organización o el mismo porcentaje de los Delegados Sindicales en activo.

Articulo 51. Las carteras del Comité Ejecutivo serán ocupadas de la siguiente manera:

I. La plantilla ganadora tendrá derecho al 55% de las carteras según el orden que estén establecidas en estos Estatutos, mientras que el 35% restantes retomara proporcionalmente las plantillas que hayan obtenido el 15% o mas de la votación total de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Si una planilla logra obtener el 25% de la votación total tendrá derecho a ocupar la secretaria de organización y el resto de las carteras correspondientes a partir de I a última que le corresponda a la planilla ganadora.

b) Si una planilla logra obtener el 20% de la votación total tendrá derecho a ocupar la secretaria de organización y el resto de las carteras correspondientes a partir de la última que haya tomado la panilla en el turno proporcional.

c) La planilla que solo logre obtener el 15% de la votación total solo tendrá derecho a ocupar las carteras que proporcionalmente le correspondan a partir de la ultima cartera que haya ocupado la planilla en turno proporcional.

II. En caso de que la planilla ganadora haya ganado el 70% o mas de la votación total, tendrá derecho a ocupar el 80% de las carteras del comité ejecutivo en el orden previsto por los estatutos, mientras que las planillas restantes se repartirán proporcionalmente y en el orden subsiguiente entre aquellas que hayan obtenido el 20% restante de la votación total.

Lo anterior siempre y cuando las planillas no renuncien a dicho derecho.

Articulo 52. La Directiva podrá ser removida por la Asamblea General contando con un mínimo de cincuenta y uno porciento (51%) de votos del total de los miembros del sindicato. En este caso, se elegirá al sustituto del puesto o de los puestos que queden vacantes como resultado de la remoción.

En el caso de renuncia, la vacante generada será cubierta en la Asamblea donde sea presentada y en su caso aprobada.

Articulo 53. En caso de que un miembro de la Directiva sea despedido de su empleo, podrá seguir ocupando su cargo sindical si reclama ante la Junta de Conciliación y Arbitraje o ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón su reinstalación en el empleo, hasta en tanto se resuelve dicho litigio.

Articulo 54. La toma de protesta será efectuada el mismo día que la Asamblea General de Elección exhortando a los miembros de la Directiva sindical a cumplir fielmente con los estatutos y principios de la organización, para que sus acciones estén legitimadas por el reconocimiento de la mayoría de los integrantes del gremio.

CAPITULO VII
DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA ORGANIZACIÓN.

Articulo 55. Son requisitos para ser miembros de los cargos directivos del sindicato, señalados en este capitulo, los siguientes:

I. Ser trabajador del Ayuntamiento de Zapopan Jalisco.

II. Ser miembro activo y definitivo de la organización.

III. No haberse hecho acreedor a sanción alguna por el sindicato en fecha anterior a la elección.

IV. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.

V. Participar de manera obligatoria en un curso de capacitación política para los candidatos, en el cual se incluyan mínimamente el conocimiento de los documentos básicos, de la organización.

VI. Presentar un plan de actividades.

VII. No haber desempeñado cargos de confianza en el Ayuntamiento de Zapopan Jalisco durante los 6 seis meses previos a su elección.

Articulo 56. No podrán recaer en una sola persona dos o mas cargos de elección, salvo los casos de representación legal en congresos o eventos externos en los que se participe.

CAPITULO VIII
NORMAS PARA LA ADMINISTRACION, ADQUISICION, Y DISPOSICION DE LOS BIENES, PATRIMONIO DEL SINDICATO Y DE LA FORMA DE PAGO Y MONTO DE LAS CUOTAS SINDICALES.

Articulo 57. Adicionalmente a lo ya expresado en los presentes Estatutos sobre estos aspectos, el patrimonio de la organización se construye por:

I. Las cuotas extraordinarias que deberán aportar los miembros activos, mismas que serán determinadas por la Asamblea General.

II. Las cuotas quincenales y mensuales ordinarias que deberán aportar cada uno de los miembros de la organización, que serán determinadas por la Asamblea General.

III. Toda clase de aportaciones, donaciones, legados, y subvenciones que enteren los miembros, y otras personas físicas o morales, público o privadas, a favor de la organización.

IV. Los bienes inmuebles o inmueble que adquiera por cualquier titulo o los beneficios económicos que resulten de eventos, negocios, regalías, patrocinios, utilidades financieras o actividades productivas que realice el sindicato sin animo de lucro o especulación comercial.

V. Por ningún concepto los miembros de la organización podrán adquirir derecho alguno sobre el patrimonio de esta.

VI. Los ingresos de la organización se destinaran única y exclusivamente al exacto cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso y por ningún motivo, se podrán repartir o adjudicar la propiedad de bienes o las utilidades del sindicato a favor de persona alguna.

Articulo 58. Todos los miembros del sindicato contribuirán con una cuota del dos porciento (2%) del salario que podrá ser descontada quincenalmente al trabajador. Para este efecto el secretario general podrá solicitar al patrón esta deducción de acuerdo a lo previsto en el contrato colectivo de trabajo.

Articulo 59. Todos los bienes serán administrados de conformidad con la política financiera que acuerde la asamblea general, la cual fijaran criterios de gasto incluyendo los renglones de representación, relaciones, transporte, formación sindical, adquisición de bienes, solidaridad, y servicio profesionales o laborales y recibidos. El secretario general y de finanzas serán responsables de hacer entrega en forma detallada y comprobada de los bienes y los sustituyan.

Articulo 60. La Directiva sindical podrá adquirir bienes, muebles e inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su

representación, relaciones, transporte, formación sindical, adquisición de bienes, solidaridad, y servicio profesionales o laborales y recibidos. El secretario general y de finanzas serán responsables de hacer entrega en forma detallada y comprobada de los bienes y los sustituyan.

Articulo 60. La Directiva sindical podrá adquirir bienes, muebles e inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución y defender ante toda la autoridad sus derechos y ejercitas las acciones correspondientes.

CAPITULO IX
DE LA DESOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN

Articulo 61. La organización solo podrá ser disuelta por el acuerdo de 99% de sus miembros.

Articulo 62. En caso de la disolución de la organización el patrimonio pasara a formar parte de los que determine la Asamblea General de la propia organización.

TRANSITORIOS

PRIMERA: Los representantes estatutos entraran en vigor a partir de su aprobación por los miembros de la ASAMBLEA GENERAL.

SEGUNDA: Por esta única ocasión la ASAMBLEA GENERAL para la elección del Comité Ejecutivo, será convocada una hora antes a la celebración en la Asamblea de elección por tratarse del primer comité ejecutivo del sindicato, y podrán registrarse las planillas dentro de la misma asamblea de elección, sin que sea necesario cumplir con el requisito señalado en estos estatus.

TERCERA: Estos estatutos entraron en vigor el día de la constitución del sindicato.

TRABAJADORES FUNDADORES

1.- Carlos Larios Beltrán; No de Empleado 13559., Dirección de Catastro; Domicilio C. Teresa Reynoso No 3632 Col. Insurgentes C.P. 44820 Guadalajara Jal; IFE1462029603278

8.- Ana Luisa Acosta Santiago., No. de Empleado 14298., Dirección de Catastro., Domicilio Rancho el Zalate 3450 Int. 41 Col. San Eugenio C.P. 44760., IFE 070872864490.

Ana Luisa Acosta S.

9.- Miriam Yadira Hernández Gutiérrez., No. de Empleado 963., Catastro., Domicilio Oviedo 2427 Col. Santa Elena Estadio C.P. 44230 Guadalajara Jal., IFE 1297029395787.

10.- Carlos Arturo Barragán Limón., No. de Empleado 15599., Catastro., Domicilio C.T.M. 5195 Col. Infonavit el Collí C.P. 45050 Zapopan Jal., IFE 313072836661.

11.- Fernando Orozco Ramírez., No. de Empleado 13726., Catastro., Domicilio Ruiseñor 2074 Col. El Fresno C.P. 44900., Guadalajara Jal., IFE 108672065230.

12.- Manuel Roque Domínguez., No. de Empleado 15241., Catastro., Domicilio Ricardo Toscano 2112A Col. Patria Nueva C.P. 44966 Guadalajara Jal., IFE 0905091117859.

13.- Adriana Elizabeth Sotelo., No. de Empleado 14552., Catastro., Domicilio La Ermita 1224 Campo de Polo Col. Chapalita C.P. 45040 Guadalajara Jal., IFE 076682795706.

14.- Ricardo Castillo Santana., No. de Empleado 10646., Catastro., Domicilio Iturbide 2602 Col. La Martinica C.P. 45180 Zapopan Jal., IFE 300528011031.

15.- Manuel Domínguez Rivero., No. de Empleado 13864., Catastro., Domicilio Circunvalación División del 78[illegible] Miraflores Guadalajara Jal., IFE 135872239414.

16.-Aurelio Sánchez Flores., No. de Empleado 952., Aseo publico., Domicilio Lucio Blanco 690 Col. San Isidro C.P. 45140 Zapopan Jal., IFE 2902072894439.

17.- Rodrigo Sánchez Flores., No. de Empleado 999., Aseo publico., Domicilio Quintana roo 291 Col. El Mante Zapopan Jal., IFE. 3206087449827.

18.- Domingo Cervantes Prieto., No. de Empleado 948., Aseo publico., Domicilio Ciprés 1569 Col. Paraísos del Collí C.P. 45069 Zapopan Jal., IFE 3122072995833.

19.- J. Jesús González Dueñas., No. de Empleado 833., Aseo publico., Domicilio Privada Loma Alta 93 Col. Lomas de Tabachines C.P. 45180 Zapopan Jal., IFE 300487294394

20.- Martin Ávila García., No. de Empleado 7470., Aseo publico., Domicilio Buganvilias 2537 La Magdalena C.P. 45200 Zapopan Jal., IFE 3030072503318.

21.- Efraín González Pérez., No. de Empleado 8698., Aseo publico., Domicilio Uranio 107 Col. Arenales Tapatíos C.P. 45066 Zapopan Jal., IFE 3153029752842.

22.- José Armando Martínez Álvarez., No. de Empleado 14407., Aseo publico., Domicilio José Ma. Martínez 39 Col. La Martinica C.P. 45180 Zapopan Jal., IFE 3004082578126.

23.- José de Jesús Cruz Morelos., No. de Empleado 15106., Dirección de Catastro., Av. Valdepeñas 3110 int. 123 Fracc. Villas Torremolinos C.P. 45130 Zapopan Jal. IFE 296972465360

24-. Adriana Ibarra Hernández., No. de Empleado 9725., Catastro., Av. Federalismo Norte 3726 int.101 conjunto Hab. Villa Atemajac C.P. 45190 Zapopan Jalisco IFE 2949027887347

25.- Noel Ignacio Santos Hernández., No. de Empleado 15174., Catastro., C. Margaritas 224 Fracc. Villa Nova C.P. 45640 Tlajomulco de Zuñiga Jal. IFE 2444072650064

NOEL IGNACIO SANTOS H.

SUSCRIBE EL DELEGADO ESPECIAL, ACEPTANDO EL CARGO AL EFECTO DE CUMPLIR CON EL REGISTRO DEL SINDICATO Y LA TOMA DE NOTA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON DEL ESTADO DE JALISCO.

Lic. Agustín Francisco de la Asunción Gallardo Rincón
ABOGADO CED. PROF. 391038 SEP